



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 010-2018-ALC/MDPP

Puente Piedra, 24 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 1917-2017-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional – Deductivo N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima” SNIP N° 381503”, el Informe N°020 -2017-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 006-2018-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

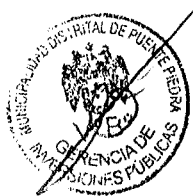
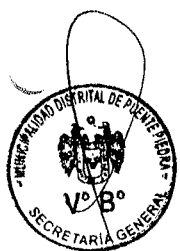
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 122-2017-GIP-MDPP de fecha 08 de Mayo del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, Aprueba el Expediente Técnico del Proyecto SNIP N° 381503 “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima”; con un Valor Referencial ascendente a S/. 938,266.25 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Seis con 25/100 Soles), para ser ejecutado en un plazo de sesenta (90) días calendario; bajo la modalidad de Administración Directa; cabe precisar que el mismo cuenta con la Disponibilidad Presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 772-2017-GPP/MDPP de fecha 05 de Mayo del 2017;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno de fecha 16 de Agosto del 2017, el Gerente de Inversiones Públicas y la Subgerente de Estudios y Proyectos de esta Corporación Edil, realizan la entrega del terreno para la ejecución de la citada obra, el mismo que se hace la entrega al Inspector de Obra Ing. Lisette Solis Vergaray y al Residente de Obra Ing. Samuel Esteban Alva Ortega;

Que, mediante Informe N° 127-2017-SALVA/SGEP-GIP/MDPP de fecha 12 de Setiembre del 2017, el Residente de Obra Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, informa al Inspector de Obra Ing. Lisette Marieta Solis Vergaray, indicando que el Expediente Técnico para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima”, presenta diferencias entre lo plasmado en el Expediente Técnico versus el terreno, in situ, en donde se viene ejecutando la obra de veredas, para lo cual señala lo siguiente a) Según los planos de planta general del



expediente técnico, las veredas son horizontales sin pendientes fuertes, en realidad el desnivel existente entre vivienda y vivienda es en promedio 1.00 m, lo que nos conlleva a reemplazar parte de la vereda por escalera de concreto; b) Para la conformación de veredas (en la Mz A y B del Centro Poblado 6 de Abril) necesitamos muros de sostenimiento de las veredas, los cuales no están dibujados, metrados ni presupuestados en el expediente técnico, y c) Se subcontrató la mano de obra, concreto premezclado, movimiento de tierras, material de afirmado para el área que figura en el plano de planta general del expediente técnico, se afirma que el concreto solicitado no alcanzará para concluir el proyecto ya que se tiene que construir escaleras y muro de sostenimiento;



Que, mediante Informe N° 252-2017-LMSV/SGEP-GIP/MDPP de fecha 15 de Setiembre del 2017, el Inspector de Obra, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que con fecha 17 de Agosto del 2017, se dio inicio la ejecución de la citada obra, cuyo plazo de ejecución es de noventa (90) días, teniendo como fecha de término 14 de Noviembre del 2017; a la vez agrega que existe incompatibilidad en el Expediente Técnico con el terreno, el mismo que requiere la necesidad de una prestación de Adicional de Obra, de acuerdo a los sustentos señalados en el Informe N° 127-2017-SALVA/SGEP-GIP/MDPP; por lo que recomienda, la inclusión de nuevas partidas para poder culminar con los objetivos del proyecto.



Que, mediante Informe N° 1791-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 15 de Setiembre del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señalando que en razón de los informes técnicos del Inspector de Obra y Residente de Obra, referente a la ejecución de la referida obra, se recomienda realizar el Adicional – Deductivo de Obra, conforme a la solución técnica planteada, a fin de concluir con el 100% de las metas del expediente técnico; a la vez precisa que la referida obra viene ejecutándose por Administración Directa, tal es así que en la Resolución de Contraloría N°195-88-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", no se desarrolla y/o se contempla adicionales y deductivos de obra, por lo que se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.



Que, mediante Memorandum N° 1265-2017-GIP/MDPP de fecha 21 de Setiembre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos elaborar el Expediente Técnico de Adicional - Deductivo de Obra N° 01, referente al proyecto de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima".



Que, mediante el Informe N° 1917-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 04 de Octubre del 2017 la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Expediente Técnico Adicional – Deductivo N° 01, el mismo que fue elaborado por el Residente de Obra y el Inspector de Obra (Informe N° 139-2017-SALVA/SGEP-GIP/MDPP de fecha 25 de Setiembre del 2017 y el Informe N° 262-2017-LMSV/SGEP-GIP/MDPP de fecha 29 de Setiembre del 2017); en la que se precisar expresamente que el deductivo de obra del citado proyecto, consistente en deducir la construcción de 440.08 m² de veredas de concreto, debido a las modificaciones del expediente técnico detallándose en el plano de replanteo adjunto al expediente técnico del Adicional – Deductivo de la Obra N°01; y deducir 10.17 m³ de concreto en los sardineles de veredas de concreto, debido a las modificaciones del expediente técnico en el plano de replanteo adjunto. Del mismo modo señala que el adicional de la obra consiste: a) En la construcción de 136.96 m³ de escaleras de concreto incluye sardinel sumergido, los cuales no fueron considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto; b) El trazo y replanteo de muro de sostenimiento en 19.88 m² los cuales no han sido considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta

indispensable para la funcionalidad del proyecto; c) La excavación manual en 7,95 m3 relleno y compactación con material propio en 6.96 m3, así como la eliminación de material excedente de 1.25 m3, estas partidas no han sido considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto; y d) Concreto para el murete en 11.43 m3, encofrado y desencofrado de murete en 69.59 m2 y acero arrugado grado 60 en 284.63 kg, los mismos que no fueron considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto.

Que, el presupuesto para la ejecución de la citada obra asciende a la suma de S/. 938,266.25 incluido IGV, siendo que el monto adicional – deductivo asciende a la suma de S/. 48,272.49 lo cual tiene una incidencia acumulada del 5.15 % del presupuesto señalado; por lo que solicita la aprobación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de Obra N° 01, previo otorgamiento de la Certificación del Crédito Presupuestario o Previsional Presupuestal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



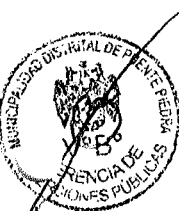
Que, mediante Memorándum N° 1369-2017-GIP/MDPP de fecha 06 de Octubre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el otorgamiento de Disponibilidad Presupuestal por la suma de S/. 48,272.49 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos con 49/100 Soles), para el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de la Obra N° 01.



Que, mediante Memorándum N° 1566-2017-GPP/MDPP de fecha 17 de Octubre del 2017 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal para el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de la Obra N° 01; por la suma de S/. S/. 48,272.49 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos con 49/100 Soles), a fin de que sea financiado por el Rubro 07 Foncomun;



Que, mediante Informe N° 020-2017-GIP/MDPP de fecha 18 de Octubre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, informa y a la vez solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de la Obra N° 01, de la referida obra; quien a través del Proveído N° 656-2017-GM/MDPP de fecha 30 de Octubre del 2017, solicita opinión legal sobre dicha pretensión; mediante Memorándum N° 192-2017-GAJ/MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Inversiones Públicas, la remisión del expediente técnico y/o de contratación completa y en original;



Que, mediante Memorándum N° 1495-2017-GIP/MDPP de fecha 03 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas remite el expediente de Contratación Directa en forma completa; el mismo que fue observado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en los siguientes aspectos: a) Con Informe N° 138-2017-DCH-SGEP/GIP/MDPP de fecha 04 de Abril del 2017, el Ing. Deni Chipana Huacles, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que el Presupuesto Total para la aprobación del Expediente Técnico, asciende a la suma de S/. 938,266.25 Soles; b) Posteriormente con Memorándum N° 0573-2017-GIP/MDPP de fecha 02 de Mayo del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución de la citada obra, por el monto de S/. 938,266.25 Soles; c) En respuesta a dicha solicitud, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 772-2017-GPP/MDPP de fecha 05 de Mayo del 2017, otorga la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 1, 166,368.00 Soles; el mismo que no guarda relación con el monto solicitado por la suma de S/. 938,266.25 Soles; teniendo en cuenta además que con la Resolución Gerencial N° 122-2017-GIP-MDPP de fecha 08 de Mayo del 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la referida obra, con un valor referencial ascendente a S/. 938,266.25 para ser ejecutado en un plazo de noventa (90) días. Dicha incoherencia debe ser aclarada y subsanada, toda vez que el monto presupuestario solicitado y aprobado no concuerda con lo otorgado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; además el sétimo y decimo considerando; y el Artículo Primero de la



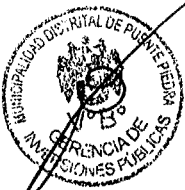
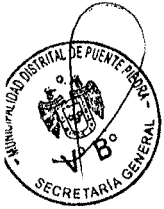
citada resolución deben ser corregidas, toda vez que se ha consignado erróneamente lo siguiente, DICE: "(...), plazo de sesenta (90) días calendarios (...)", DEBE DECIR: "(...), plazo de noventa (90) días calendarios (...)"; d) Por otra parte se advierte que en los actuados no obra la anotaciones del Cuaderno de Obras debidamente legalizado por Notario Público, realizado por el Ingeniero Inspector de Obra y/o Residente de Obra, el mismo que es uno de los requisitos indispensables para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, tal conforme lo dispone el numeral 5) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de Julio de 1988; el mismo que también servirá como sustento para la aprobación del Adicional – Deductivo de la Obra N° 1 propuesto; y e) con Memorándum N° 1369-2017-GIP/MDPP de fecha 06 de Octubre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Disponibilidad Presupuestal para el expediente de Adicional – Deductivo de Obra N° 1, por el monto de S/. 48,272.49; sin embargo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 1566-2017-GPP/MDPP de fecha 17 de Octubre del 2017, otorga Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 48,273 según la Nota N° 0000001581, el mismo que tampoco coincide con lo solicitado y otorgado; debiendo ser aclarado y/o ampliado.

Que, las referidas observaciones han sido levantadas a través del Informe N° 2236-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 15 de Noviembre del 2017, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, habiendo sido remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 0050-2018-GIP/MDPP de fecha 17 de Enero del 2018; por lo que habiendo revisado sustancialmente dichas observaciones encontradas en su debida oportunidad; se examina que efectivamente fueron levantadas conforme a lo solicitado; lo cual es conforme.

Que, de los actuados se aprecia, que la ejecución de la Obra Pública, denominada "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima"; con un Valor Referencial ascendente a S/. 938,266.25 (Novecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Seis con 25/100 Soles), para ser ejecutado en un plazo de noventa (90) días calendario, viene ejecutándose bajo la modalidad de Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, bajo el amparo y/o sustento jurídico de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de Julio de 1988, resolución que aprueba "Nomás que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; de tal manera nos encontramos ante una ejecución de obra pública, distinto a lo regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias.

Que, el referido marco normativo emitida por la Contraloría General de la Republica, expresamente, no establece la figura jurídica de "Adicional y/o Deductivo" de obras públicas, así como la modificación y/o ampliación de los mismos, únicamente contempla ciertas formalidades y/o requisitos para la procedencia de la ejecución de obras públicas por Administración Directa; sin embargo ello no conlleva que la Administración Pública y/o los funcionarios competentes no puedan aplicar supletoriamente el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias; ante la existencia de vacíos legales, debiendo recurrir a las citadas normas legales para su correcta aplicación y/o ejecución de las obras públicas por Administración Directa.

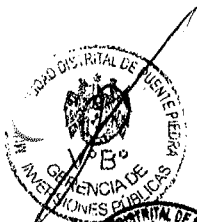
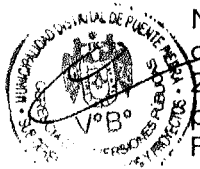
Que, de manera supletoria, lo establecido en el segundo párrafo del inciso 34.3) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en donde señala que "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas".



Que, el Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 de la ejecución de la Obra denominada “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima”; consistente específicamente en deductivo de obra: a) En deducir la construcción de 440.08 m² de veredas de concreto, debido a las modificaciones del expediente técnico detallándose en el plano de replanteo adjunto al expediente técnico del Adicional – Deductivo de la Obra N°01; y b) deducir 10.17 m³ de concreto en los sardineles de veredas de concreto, debido a las modificaciones del expediente técnico en el plano de replanteo adjunto; por otra parte el adicional de obra consiste: a) En la construcción de 136.96 m³ de escaleras de concreto incluye sardinel sumergido, los cuales no fueron considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto; b) El trazo y replanteo de muro de sostenimiento en 19.88 m² los cuales no han sido considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto; c) La excavación manual en 7,95 m³ relleno y compactación con material propio en 6.96 m³, así como la eliminación de material excedente de 1.25 m³, estas partidas no han sido considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto; y d) Concreto para el murete en 11.43 m³, encofrado y desencofrado de murete en 69.59 m² y acero arrugado grado 60 en 284.63 kg, los mismos que no fueron considerados en el Expediente Técnico, pero su ejecución resulta indispensable para la funcionalidad del proyecto; presupuestado por la suma de S/ 48,272.49 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos con 49/100 Soles), a fin de que sea financiado por el Rubro 07 Foncomun; el mismo que fue otorgado la Disponibilidad Presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tendría una incidencia acumulada del 5.15 % del presupuesto total de S/. 938,266.25 incluido IGV de la obra.



Que, de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de fecha 16 de Agosto del 2017 y el Informe N° 1791-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 15 de Setiembre del 2017, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la ejecución de la referida obra se dio inicio el 17 de Agosto del 2017, teniendo como fecha de término el día 14 de Noviembre del 2017; sin embargo a la fecha dicho plazo ha sido ampliado inicialmente con Resolución Gerencial N° 329-2017-GIP-MDPP de fecha 14 de Noviembre del 2017; a partir del 15 de Noviembre del 2017 al 14 de Diciembre del 2017, por un plazo parcial de treinta (30) días calendario (Plazo Parcial N° 01). Del mismo modo con Resolución Gerencial N° 365-2017-GIP-MDPP de fecha 14 de Diciembre del 2017, expedida por la Gerencia de Inversiones Públicas, el plazo ha sido ampliado a partir del 15 de Diciembre del 2017 hasta el 13 de Enero del 2018, por un plazo de treinta (30) días calendario (Plazo Parcial N° 02); y finalmente con Resolución Gerencial N° 015-2018-GIP-MDPP de fecha 12 de Enero del 2018, el plazo ha sido nuevamente ampliado a partir del 14 de Enero del 2018 hasta el 12 de Febrero del 2018, por un plazo de treinta (30) días calendario; por lo tanto, dicha pretensión cumple con las formalidades, establecidas por el numeral 175.1) del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en donde dispone que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se presente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.



Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que “Mediante Resolución previa, el Titular del Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean

necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria”.

Que, el numeral 139.5) de dicho Artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, resumen de metrados, croquis, presupuestos, planos y entre otros; y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, por lo que deviene amparable su aprobación.

Que, mediante el Informe Legal N° 006-2018-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que se debe declarar procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de la Obra N° 01, denominando “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima”, por el monto de S/48,272.49 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos con 49/100 Soles), encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; por lo que debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía conforme a Ley

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

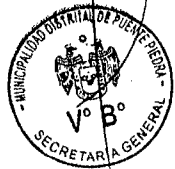
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional - Deductivo de Obra N° 01, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Marcos Espinoza, Sector de Lomas de Zapallal, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima SNIP N° 381503, el monto de S/ 48,272.49 Soles, incluido IGV, que representa un porcentaje de 5.15% del monto contratado.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

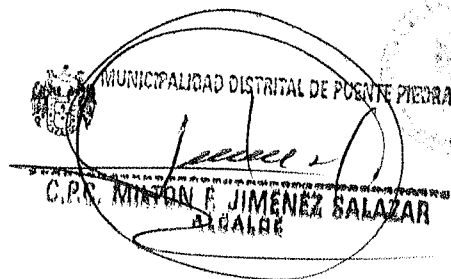
ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



C.P.R. MANTON E. JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE